

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00876 - 00

Aplicando la regla determinante de la competencia en razón de la cuantía para esta clase de asuntos (num. 6° art. 26 CGP) se tiene que el contrato de arrendamiento financiero *leasing* se pactó por un periodo de 60 meses con una renta variable que se discrimina en el anexo del contrato cuyo monto asciende a \$155.760.827, lo que equivale a 171,44 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un asunto de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 *ibidem*) del cual deben conocer los juzgados civiles del circuito (num. 1° art. 20 *ib.*) con sede en esta ciudad a partir de la afirmación del libelista, según la cual, el vehículo se encuentra en «*territorio nacional*» y las pautas jurisprudenciales¹ (num. 7° art. 28 *ib.*), razón por la cual habrá de rechazarse la demanda para remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de tenencia de bien mueble formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra SERVICIOS DE TRANSPORTE BOLÍVAR - SERVITBOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 25/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Autos AC1670-2021 del 5 de mayo de 2021 y AC1137-2021 del 5 de abril de 2021.

**Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cfc4be06762969df817d8b2bb34dd8de2108171187ca1a42936008706
f41b85**

Documento generado en 22/10/2021 04:38:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**